



**CARPETA** : N° 506014501-2023-1520-0  
**DENUNCIADOS** : FEDERICO NEMECIO ECHEVARRIA MARCHENA  
JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ LAU Y LQRR  
**DENUNCIANTE** : ANGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA - PRESIDENTE DE  
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA  
SANITARIA DEL PERÚ  
**DELITO** : APROPIACIÓN ILÍCITA

---

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**  
**EN SEDE FISCAL**

**DISPOSICIÓN N° 01**

Lima, ocho de junio  
del año dos mil veintitrés. -

**I.- DADO CUENTA**

Por recibida la denuncia de parte interpuesta contra **FEDERICO NEMECIO ECHEVARRÍA MARCHENA, JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ LAU Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - **APROPIACIÓN ILÍCITA**, en agravio de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, Representada por Ángel Alberto Valdivia Concha, Presidente de la Junta Directiva; y,

**II.- ATENDIENDO:**

**PRIMERO. - ELEMENTOS FÁCTICOS.**

Que, fluye de la denuncia de parte presentada por Ángel Alberto Valdivia Concha, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, que su representada es una asociación que agrupa a los trabajadores del Ministerio de Salud a nivel Nacional, los cuales aportan de S/. 12 a S/. 18 soles, manteniendo así un fondo común.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023 los denunciados Federico Nemecio Echevarría Marchena (vicepresidente de la Asociación), José Andrés Rodríguez Lau (Gerente de la Asociación), y otros directivos, tomaron ilegalmente las instalaciones de la Asociación antes mencionada, invocando un intento de vacancia.

Es así que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de mayo de 2023, los





denunciados han dispuesto ilegalmente de los fondos a su libre albedrío sin dar cuenta de ello a nadie, favoreciéndose con pagos indebidos y apropiaciones ilícitas que se ha podido evidencia luego que el denunciante ha recuperado las instalaciones de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú.

Ello según, el informe de fecha 11 de mayo de 2023, en donde la responsable de caja de dicha institución, señora Georgina Huaman Bueno, pone de conocimiento al denunciante, que los denunciados aperturaron una cuenta personal mancomunada bajo la denominación de “Fondo de Contingencia” en el Banco Ban Bif, y ordenaron la transferencia del importe de S/. 500,000.00 (quinientos mil) soles, desde las cuentas corporativas de la Asociación del mismo banco.

Por tal motivo, se le han cursado cartas notariales con fecha 16 y 25 de mayo de 2023, a los denunciados, a fin de que realicen la devolución del dinero señalado; sin embargo, a la fecha de la denuncia no lo habrían hecho.

## **SEGUNDO. – CALIFICACIÓN JURÍDICA**

**2.1.** Que, el denunciante ha precisado que el hecho materia de su denuncia, configuraría la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **APROPIACIÓN ÍLCITA**, tipificado en el tipo penal del art. 190º del Código Penal que prescribe: *“El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años (...).”*

**2.2.** Respecto de ello, se debe tener en cuenta que, en el presente caso el hecho ilícito estriba en que los denunciados Federico Nemecio Echevarría Marchena (vicepresidente de la Asociación), José Andrés Rodríguez Lau (Gerente de la Asociación), han dispuesto ilegalmente de los fondos a su libre albedrío sin dar cuenta de ello a nadie, favoreciéndose con pagos indebidos; puesto que, que aperturaron una cuenta personal mancomunada bajo la denominación de “Fondo de Contingencia” en el Banco Ban Bif, y ordenaron la transferencia del importe de S/. 500,000.00 (quinientos mil) soles, desde las cuentas corporativas de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, ambas cuentas del mismo banco.

Siendo ello así, se debe tener en cuenta, el Recurso de Casación Nro. 301-





2011/Lambayeque, expedido por la Sala Penal Permanente, señala en su apartado 5.4, que únicamente será sujeto activo de apropiación ilícita aquella persona que haya “recibido el objeto de manera lícita en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado con el mismo”; siendo el caso que para probar la obligación de devolver y el momento de consumación del delito de apropiación ilícita, es necesario que realizada la solicitud de los denunciantes (cartas notariales), los denunciados no devuelvan el bien.

Por tanto, se advierte que, el suceso incriminado no contiene los elementos configurativos del delito de apropiación ilícita, puesto que de la denuncia de parte y sus anexos, no se aprecia que los denunciados hayan “recibido el objeto de manera lícita en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado con el mismo; sino más bien que, producto del ejercicio de sus cargos como Vicepresidente y Gerente de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, han realizado la disposición y uso en beneficio propio del patrimonio de dicha Asociación, por lo cual la conducta que se imputa, configuraría el delito de Administración Fraudulenta, tipificado en el tipo penal del art. 198.8º del Código Penal, que prescribe:

**Artículo 198º.- Administración Fraudulenta**

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, el que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:*

*(...)*

*8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.*

**TERCERO. - APLICACIÓN DEL NCPP.**

3.1. Que, el nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: “La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal”; de modo que la presente ley resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, conforme al artículo 334º y 335º del NCPP.

3.2. Que, el artículo 330º del Código Procesal Penal señala en el inciso 1) “El Fiscal





puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar investigación preparatoria (...)", siendo que si bien el artículo 334º numeral 2) señala que el plazo de las Diligencias Preliminares es de 60 días; no obstante, ello el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que teniendo en cuenta que si bien la presente no es una investigación compleja, ha de tenerse en consideración que para el caso concreto resulta razonable señalar un plazo de investigación de sesenta días, con el objeto de que se realicen diligencias que permitan esclarecer la verdad de los hechos.

3.3. El sentido de las diligencias preliminares cobra finalidad inmediata con la realización de actos urgentes e inaplazables, destinados a determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, es decir, desarrollar una actividad de investigación para obtener los elementos de convicción que le permitan al fiscal determinar si debe abstenerse o de ser el caso formalizar la Investigación Preparatoria, y cuyo plazo se deberá fijar atendiendo a especiales circunstancias como: características, complejidad. De otro lado, se tiene, que si bien el plazo señalado por la normal procesal vigente es el equivalente a 60 (sesenta días), salvo se produzca la detención de una persona, el fiscal podrá fijar un plazo distinto, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 334º de la misma norma procesal citada.

3.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que para determinar la complejidad de casos, debe valorarse diversos elementos, los cuales serían: "i) la complejidad de la prueba, ii) la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, iii) el tiempo transcurrido desde que se ha tenido la noticia del presunto hecho delictivo, iv) las características del recurso contenidos en la legislación interna, o v) el contexto en el que ocurrieron los hechos".

3.5. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existen 4 elementos que se debe analizar para verificar que se cumpla con la garantía del plazo razonable en el caso en concreto, los cuales serían: "i) la complejidad del caso, ii) la actividad procesal del interesado, iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso".

3.6. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, ha establecido como doctrina jurisprudencial el Auto de Casación N° 02-2008 de fecha 03 de junio de 2008, en los siguientes términos: "a. los plazos de las diligencias preliminares son





diferentes y no se hallan comprendidos en el plazo de la Investigación Preparatoria b. Excepcionalmente, el plazo de las diligencias preliminares, en la hipótesis más extrema no puede ser mayor al plazo máximo de la Investigación Preparatoria (artículo 342 inciso 2), es decir, no más de ciento veinte (120) días”.

3.7. Finalmente, ha de tenerse en consideración que para el caso concreto resulta razonable señalar un plazo de investigación de sesenta días, en tanto se realicen las diligencias que permitan esclarecer la verdad de los hechos.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO. – PROMOVER DILIGENCIAS PRELIMINARES** en **SEDE FISCAL**, por el plazo de **SESENTA DÍAS**, contra interpuesta contra **FEDERICO NEMECIO ECHEVARRÍA MARCHENA, JOSÉ ANDRÉS RODRIGUEZ LAU Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, en agravio de la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, Representada por Ángel Alberto Valdivia Concha, Presidente de la Junta Directiva.

**SEGUNDO. – REALIZAR** las siguientes diligencias preliminares:

1. **RECÍBASE** la declaración Indagatoria de **ANGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ**. Diligencia que se llevará a cabo vía plataforma Google Meet el día **14 DE JUNIO DEL 2023** a las **09:30 HORAS**, para lo cual deberá conectarse a través del link: [meet.google.com/gju-dmyr-hgk](https://meet.google.com/gju-dmyr-hgk). Cabe señalar que, en caso de incomparecencia se levantará el acta respectiva y se tendrá en cuenta su conducta resolviéndose con lo que obre en los actuados.

2. **SOLICITESE** al denunciante **ANGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA**, para que en el plazo no mayor de 72 horas, presente la titularidad de la cuenta de la cual se realizó la transferencia de S/ 500,000.00 soles, así como, el Movimiento Bancario de dicho monto, en el que además aparezca el número de cuenta y/o titular receptor. Asimismo, el libro contable, o documento contable donde se encuentre registrado la salida del dinero señalado. Fecho, se realice la pericia contable, de ser necesario.

3. **RECÍBASE** la declaración Indagatoria de **GEORGINA ISABEL HUAMAN BUENO**. Diligencia que se llevará a cabo vía plataforma Google Meet el día **16 DE JUNIO DEL 2023** a las **15:30 HORAS**, para lo cual deberá conectarse a través del link: [meet.google.com/ymt-frpu-zbu](https://meet.google.com/ymt-frpu-zbu).





4. **RECÍBASE** la declaración Indagatoria de **FEDERICO NEMECIO ECHEVARRIA MARCHENA**. Diligencia que se llevará a cabo vía plataforma Google Meet el día **19 DE JUNIO DEL 2023** a las **08:00 HORAS**, para lo cual deberá conectarse a través del link: **meet.google.com/cjw-yxds-qku**. *Debiendo presentarse necesariamente en compañía de su abogado defensor.*

5. **RECÍBASE** la declaración Indagatoria de **JOSE ANDRES RODRIGUEZ LAU**. Diligencia que se llevará a cabo vía plataforma Google Meet el día **19 DE JUNIO DEL 2023** a las **11:00 HORAS**, para lo cual deberá conectarse a través del link: **meet.google.com/iim-zbtm-oky**. *Debiendo presentarse necesariamente en compañía de su abogado defensor.*

6. **RECABESE** los antecedentes penales y reporte de casos del ministerio público, de los denunciados.

7. Y demás diligencias que resulten útiles, necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Los escritos que presenten las partes a esta Fiscalía tendrán que remitirse a la Mesa de Partes Electrónica, a través del siguiente enlace: <https://cfe.mpf.n.gob.pe/denuncias-electronicas/> el cual pertenece a la bandeja fiscal extendida que ha implementado el Ministerio Público, o al correo electrónico: [5d1fiscaliacorporativa@mpfn.gob.pe](mailto:5d1fiscaliacorporativa@mpfn.gob.pe). Asimismo, se brinda los siguientes números para consultas: (01) 625-5555 – Anexo 5505 y 970531388.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** La presente disposición deberá notificarse a los sujetos procesales, tal como lo dispone el inciso 1 del artículo 127º del Código Procesal Penal. Registrándose y Notificándose donde corresponda.-

PLCM/mjmv

**Dra. Patty Liliانا Canlla Mas**  
**Fiscal Provincial Titular**  
**Primera Fiscalía Corporativa Penal**  
**De Cercado de Lima - Breña – Rímac – Jesús María**  
**- Quinto Despacho -**